



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y ASISTENCIA LETRADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO.

Finalizando el 31 de octubre de 2024 el contrato de servicios de representación jurídica y asistencia letrada del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), se emite el siguiente informe para promover el inicio de un nuevo expediente de contratación en base a las justificaciones que se indican a continuación:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la representación jurídica y asistencia letrada del OAPGT en aquellos procedimientos, en todos los órdenes jurisdiccionales, en los que el organismo autónomo intervenga en defensa de sus intereses o para hacer frente a las demandas interpuestas por terceros, en ambos casos referidas al ejercicio de competencias propias o en el ejercicio de las delegaciones conferidas por los Ayuntamientos u otros entes públicos, ante los Juzgados y Tribunales de Toledo, del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete, del Tribunal Supremo con sede en Madrid, así como de los juzgados y tribunales, incluidos los económico-administrativos, con ámbito territorial en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid. Todo ello con sujeción y conforme a las exigencias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Queda excluido del objeto de este contrato la prestación del servicio de asesoría jurídico-económica y asistencia letrada en juicio, en su caso, respecto de los procedimientos concursales en los que los Ayuntamientos que tienen delegada la gestión y recaudación de sus tributos en el OAPGT ostenten la condición de acreedores, al haber sido objeto de licitación independiente debido a la especificidad de la materia, estando en vigor dicho contrato hasta 2025, con posibilidad de prórroga.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que el contrato actualmente en vigor finaliza el próximo 31 de octubre de 2024, el contrato que se promueve tiene por objeto continuar dando respuesta a la necesidad del OAPGT de contratar los servicios de representación jurídica y asistencia letrada de dicho organismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que establece que *“La representación y defensa de (...) los entes locales corresponderá a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda”*.

El elevado número de actuaciones que el OAPGT desarrolla en el ejercicio de sus funciones o en el de las delegaciones conferidas por los Ayuntamientos y otros entes públicos a través de los correspondientes convenios de colaboración, trae como consecuencia que éste tenga que hacer frente a un gran volumen de procedimientos de revisión de actos en vía administrativa, algunos de los cuales son recurridos en la vía contencioso-administrativa, oscilando el número de procedimientos en los últimos años, estando entre 30 y 50 en primera instancia.



AÑO	Nº DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 1ª INSTANCIA	Nº DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 2ª INSTANCIA
2013	6	1
2014	11	4
2015	21	0
2016	32	2
2017	31	0
2018	38	1
2019	43	4
2020	36	1
2021	51	3
2022	40	2
2023	31	--

El incremento del número de entidades locales que delegan el ejercicio de facultades de gestión y recaudación de tributos en el OAPGT, la creciente evolución de los pronunciamientos judiciales, así como de la normativa objeto de aplicación en esta materia, originan un aumento constante de la litigiosidad en las actuaciones del organismo autónomo en el orden contencioso-administrativo.

El número de procedimientos en los que ha intervenido el OAPGT en el resto de órdenes jurisdiccionales ha sido irrelevante, siendo 7 los procedimientos seguidos en el orden jurisdiccional social en los últimos 5 años (5 de ellos en 2020 como consecuencia de la finalización de contratos temporales del personal laboral), y una actuación en el orden penal en 2024.

El OAPGT carece de plazas de letrados en su plantilla de personal, careciendo en consecuencia de medios personales suficientes para el ejercicio de la representación jurídica y defensa jurídica en juicio, lo que hace necesario la contratación de este servicio.

3.- NO DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, dadas las características del servicio, se justifica el no fraccionamiento en lotes por los siguientes motivos:

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, el 96,35 % de los procedimientos en los que ha intervenido el OAPGT en los últimos 5 años se dilucidan en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, careciendo el resto de procedimientos de entidad suficiente para configurar un lote separado, debiendo tener en cuenta, además, que la mayor parte de los procedimientos que se han seguido en el orden jurisdiccional social, así como en el ámbito penal, se refieren o afectan a materia de personal, estando relacionados estos procedimientos con otros seguidos en el orden contencioso-administrativo.

Es por ello que se requiere para su correcta ejecución el mantenimiento de criterios homogéneos en cuanto argumentaciones jurídicas y estrategias coordinadas de defensa, por lo que forzar la división con la contratación de diferentes despachos profesionales para la realización independiente de estas prestaciones dificultaría el control y la coordinación de las prestaciones, cuyo número es imposible de prever, resultando perjudicial para una ágil y eficiente gestión y organización del servicio de representación y defensa jurídica pudiendo poner en peligro la correcta ejecución del contrato.



Todo ello sin olvidar que el servicio a contratar se basa en la relación de confianza con el licitador para una mejor defensa de los intereses del OAPGT.

4.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Los criterios y condiciones técnicas necesarias para la contratación del servicio de representación jurídica y asistencia letrada en los que intervenga el OAPGT se detallarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Dada las características del servicio, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo a lo regulado en el artículo 156 LCSP.

La elección de este procedimiento de adjudicación se justifica por ser el procedimiento que, en mayor medida, garantiza los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia consagrados en la legislación contractual.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

El presente contrato NO está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con la previsión del artículo 19.2.e) de la LCSP que establece que no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, aquellos contratos que tengan por objeto *“la representación y defensa legal de un cliente por un procurador o un abogado, ya sea en un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o ya sea en un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales así como el asesoramiento jurídico prestado como preparación de uno de los procedimientos mencionados en el apartado anterior de la presente letra, o cuando exista una probabilidad alta de que el asunto sobre el que se asesora será objeto de dichos procedimientos, siempre que el asesoramiento lo preste un abogado”*.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de dos años contados a partir del día 1 de noviembre de 2024 o desde la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse, antes de la finalización de la duración inicial del contrato, por periodo un año.

Transcurrido dicho plazo, el OAPGT podrá optar por exigir al adjudicatario la finalización de los asuntos en trámite hasta su conclusión en la última instancia que fuera procedente, por haber sido asignados antes de la finalización del periodo de duración, procediéndose al pago de dichos encargos de la forma estipulada en este contrato o dar por finalizados los servicios al cumplirse



el plazo de dos años de vigencia del contrato, aunque existiesen procedimientos inconclusos. En este caso, el adjudicatario, deberá entregar a los nuevos profesionales contratados por el OAPGT todas las actuaciones realizadas hasta dicha fecha.

Por otra parte, a la fecha de formalización de este contrato el adjudicatario no asumirá la representación y defensa jurídica de procedimientos en tramitación no concluidos en la fecha de adjudicación del presente contrato, siendo a cuenta de los profesionales contratados por el OAPGT con anterioridad a dicha fecha.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de 102.000 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 21.420 euros, lo que supone un total de 123.420 euros, atendiendo a los dos años de duración del contrato, de acuerdo al siguiente desglose:

Anualidad	Base	IVA	Total
2024 (Desde el 01/11/2024 al 31/12/2024)	8.500,00	1.785,00	10.285,00
2025 (Desde el 01/01/2025 al 31/12/2025)	51.000,00	10.710,00	61.710,00
2026 (Desde el 01/01/2026 al 31/10/2026)	42.500,00	8.925,00	51.425,00
TOTAL	102.000,00	21.420,00	123.420,00

El presupuesto del contrato se ha calculado a tanto alzado atendiendo al volumen de trabajo de los años anteriores, al número de recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el OAPGT, la evolución previsible de la litigiosidad, el gasto realizado en los últimos años por la prestación de estos servicios profesionales y la evolución de los precios de mercado en los servicios a realizar.

Y ello teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española que indica en su artículo 26 que *“La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respeto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal”*, así como al hecho de que los colegios de abogados no pueden establecer reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios, al no estar permitido por la Ley de Colegios Profesionales e infringir la Ley de Defensa de la Competencia, tal y como ha concluido el Tribunal Supremo en la Sentencia núm. 1684/2022, de 19 de diciembre de 2022.

Por otra parte, en base a las circunstancias anteriores, se ha determinado el presupuesto base de la licitación atendiendo a los honorarios profesionales estimados por procedimiento contencioso-administrativo concluido:

- En el **procedimiento ordinario**, en primera o única instancia, por toda la tramitación del procedimiento hasta la resolución judicial finalizadora de dicho procedimiento, el precio de referencia es de **1.500 €.** (IVA excluido).

Se devengarán los honorarios correspondientes al trabajo profesional realizado según la siguiente distribución por fases o trámites, que en su caso, se irán acumulando hasta llegar al 100 % con la conclusión del procedimiento por auto o sentencia:

- 1.- Por el estudio de viabilidad y el escrito solicitando, en su caso, que se tenga por interpuesto el Recurso, o por los trámites realizados como parte demandada (como control en la remisión del expediente, emplazamiento y/o personación de la parte, estudio de la viabilidad de la pretensión y de la admisibilidad del contencioso, alegaciones previas, etc.), el 10% del precio del procedimiento.
- 2.- Por la fase probatoria, si la hubiere, el 15%.
- 3.- Por la asistencia a la Vista o la formulación de conclusiones escritas, el 15%.
- 4.- Una vez concluido el procedimiento, tras el auto o sentencia, 60 %.

- b) En el **procedimiento abreviado**, así como en los procedimientos especiales (art. 114 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), por toda la tramitación del procedimiento hasta la resolución judicial finalizadora de dicho procedimiento, precio de referencia es **de 1.250 €.** (IVA excluido).

Se devengarán los honorarios correspondientes al trabajo profesional realizado según la siguiente distribución por fases o trámites que en su caso, se irán acumulando hasta llegar al 100 % con la conclusión del procedimiento por auto o sentencia:

- 1.- Por la fase de alegaciones, si la hubiere, el 10% del precio.
- 2.- Por la asistencia a la vista o la formulación de conclusiones escritas, el 40 %.
- 2.- Concluido el procedimiento, el 50% del precio.

- c) En el recurso de apelación, así como cualquier otro recurso no contemplado en este punto 2, se aplicará el 50% de lo que le correspondería en primera instancia, abonándose el precio una vez concluido el procedimiento.

- d) En el recurso de casación, se aplicará el 100 % de lo que le haya correspondido el procedimiento del que trae causa, si bien este porcentaje experimentará las siguientes variaciones:

- 1.- En caso de inadmisión del recurso, se reducirá en un 50%.
- 2.- De admitirse el recurso y haber lugar a la práctica de la prueba procederá el incremento de los honorarios en un 10% y de celebrarse vista, los honorarios resultantes se incrementarán en un 25 %.

Si en el transcurso de un procedimiento se produjese el allanamiento o desistimiento en su caso, de la parte contraria, se abonará el porcentaje correspondiente a la fase en la que se produzca, incrementado la cuantía resultante en un 30%.

Los precios a aplicar en procedimientos correspondientes a otros órdenes jurisdiccionales serán los correspondientes al procedimiento abreviado.



Cuando el responsable del contrato, en aquellas cuestiones que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato, requiera al contratista la resolución de una consulta o análisis por escrito con **emisión de informe, la cuantía** a devengar por este trabajo profesional realizado será de **200 € (IVA incluido); devengando 300 € (IVA incluido)** cuando el requerimiento sea de un dictamen escrito con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas. Las cuantías anteriores serán abonadas por el OAPGT siempre y cuando tales documentos no formen parte de un procedimiento judicial en curso de los enumerados en los apartados anteriores.

Estas cuantías incluyen los gastos de representación y defensa, todos los gastos derivados del procedimiento (poderes notariales, las tasas judiciales vinculadas a la ejecución del contrato, así como los impuestos, costes de desplazamientos y estancias que haya de realizar el adjudicatario, permisos y demás gastos necesarios, los costes de todo el personal que intervenga en el procedimiento, incluidos procuradores, arquitectos o ingenieros, en su caso), así como los costes indirectos.

Se procede al desglose de los costes directos e indirectos:

COSTES DIRECTOS (85 %):	
Personal (84%)	85.680,00 €
Otros costes: poderes notariales, tasas judiciales, ... (1%)	1.020,00 €
	86.700,00 €
COSTES INDIRECTOS (15%):	
Gastos generales (5%)	5.100,00 €
Beneficio y otros costes indirectos (10%)	10.200,00 €
	15.300,00 €

A los que hay que adicionar el 21 % del IVA, por importe de 21.420 €, lo que supone un total de 123.420 € para los dos años de contrato.

No obstante, el presupuesto máximo reseñado para cada anualidad es una cifra estimativa, sin que suponga un compromiso de gasto por parte del OAPGT al no estar definido con exactitud el número de procedimientos judiciales y /o actuaciones al tiempo de celebración del contrato, por estar en función de las necesidades del OAPGT. Dicho organismo no está obligado a agotar la totalidad del presupuesto máximo del contrato, quedando limitado el gasto real al que resulte de los precios ofertados por la empresa adjudicataria y el número de procedimientos y/o actuaciones procesales efectuadas.

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones en los supuestos, con el alcance, límites y procedimiento previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El **valor estimado** del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a la cuantía de 173.400 euros, comprendiendo además del presupuesto base de licitación por periodo inicial de dos años, la posibilidad de prórroga por el periodo de 1 año y sus posibles modificaciones. En



este sentido, el desglose del valor estimado del contrato es el siguiente:

Concepto	Importe
Presupuesto base	102.000,00 €
Modificaciones (20%)	20.400,00 €
Prórroga	51.000,00 €
Total valor estimado	173.400,00 €

Por todo lo anterior,

PROPONGO

Que previos los trámites que se estimen oportunos se realice la contratación propuesta por este servicio.

En Toledo, a la fecha de la firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MARIA DEL CARMEN SANCHEZ LA OSSA - JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS - ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO	01/08/2024 11:14:54

CSV

Servicio de validación: <https://sede.oapgt.es/Fichaservicio.aspx?p=Y29kaW/dvPTA1>

Página 7/7